



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03752-2014-PA/TC

MOQUEGUA

ÓSCAR SANTOS MAMANI FLORES

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Santos Mamani Flores contra la sentencia de fojas 106, de fecha 1 de julio de 2014, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró improcedente la demanda.

### FUNDAMENTOS

1. En la STC 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
- Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está referido al contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.

Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la STC 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03752-2014-PA/TC

MOQUEGUA

ÓSCAR SANTOS MAMANI FLORES

existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

3. En efecto, en el presente caso se cuestionan decisiones del Ministerio Público que resolvieron abstenerse del ejercicio de la acción penal pública. Se alega que las disposiciones fiscales de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de los que resulten responsables de la comisión del delito de usurpación agravada y daños agravados vulneran los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante. Sin embargo, se pretende con ello que esta Sala del Tribunal Constitucional actúe como una suprainstancia y se pronuncie sobre atribuciones del representante del Ministerio Público, lo cual excede las competencias de la judicatura constitucional. Por estas razones, el presente recurso carece de especial trascendencia constitucional.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la STC 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por ello, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Huandee* *ANH*  
*Eloy Espinoza Saldaña*  
*—o que cerunco:*  
.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL